



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

LAS CUENTAS ANUALES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

ROSA MARÍA MORENO RUIZ

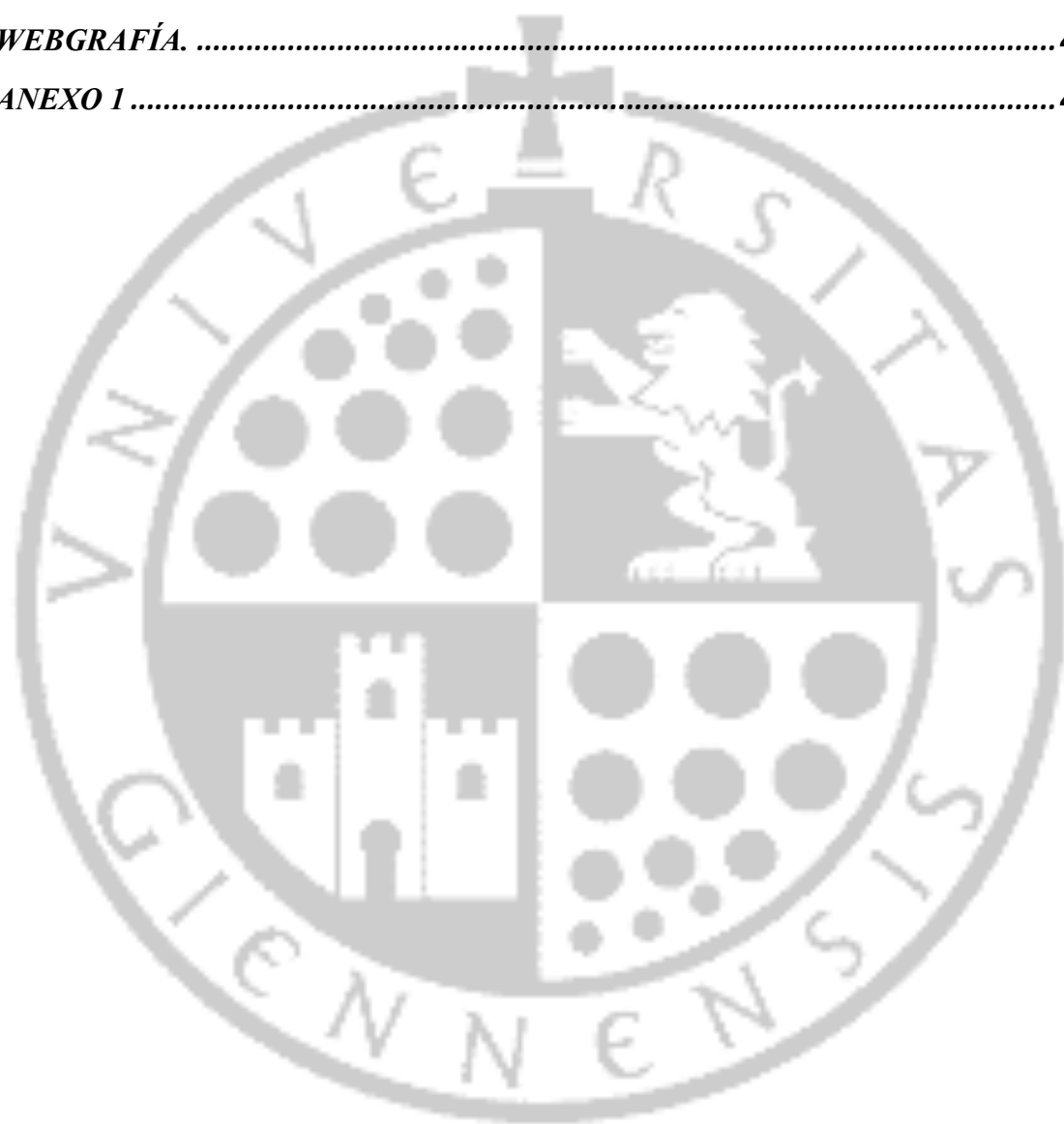
JUNIO, 2020

LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

Índice

I. ABSTRACT.....	4
II. INTRODUCCION.....	6
III. Concepto y significado de las cuentas anuales.	7
IV. Los documentos integrantes de las cuentas anuales.	9
- El balance.....	9
- Cuenta de pérdidas y ganancias.....	11
- Estado de cambios en el patrimonio neto.....	11
- Estado de flujos de efectivo.	12
- La memoria.....	12
- El informe de gestión.....	13
V. Formulación de las cuentas.	13
VI. La verificación de las cuentas anuales por auditores.....	14
A. Introducción.....	14
B. Los auditores de cuentas.	15
1. Régimen general.....	15
2. Nombramiento y revocación.	16
3. Remuneración.....	17
4. Responsabilidad.....	18
5. El informe de auditoría.	18
6. Nombramiento voluntario.	19
7. Nombramiento por el registrador mercantil.....	20
8. Nombramiento judicial.	20
9. Cese de los auditores.	21
VII. La aprobación de las cuentas.	27
1. Depósito y publicidad de las cuentas.....	28
A. Calificación registral.....	30
B. Incumplimiento de la obligación del depósito.	30
VIII. La aplicación del resultado del ejercicio.	31
1. Consideración General. La Constitución de reservas.....	31
2. La distribución de beneficios.	32
3. Los dividendos a cuenta.	33
IX. Las cuentas consolidadas.	34

<i>X. Sociedades que deben verificar sus cuentas anuales.</i>	36
<i>XI. Plazos para la auditoria.</i>	36
<i>XII. Aplicación del resultado.</i>	37
<i>XIII. Especialidades de las sociedades anónimas cotizadas</i>	38
CONCLUSIÓN	38
BIBLIOGRAFIA	41
WEBGRAFÍA.	42
ANEXO 1	43



I. ABSTRACT

As a starting point, it should be noted that every businessman, due to the fact of being one, must carry out an accounting in a precise and adequate way regarding the activity that he carries out in his company, it must be added that such situation is part of the promotion determined as regards capital companies as established in title VII "The annual accounts". Carrying out accounting for business activity is integrated in a similar way for both limited liability companies and corporations in the area of accounting obligations.

This accounting has recently undergone a major reform, caused by a policy carried out by the European Union where it is a matter of conforming accounting information at the international level. The great result obtained by the financial and economic declaration of the companies in terms of an environment for the incorporation and globalization of the markets contracted with the systems in the field of accounting carried out internationally and also in Europe. This made it difficult to understand and compare the accounting information of the different countries. This fact made the European Union examine an incorporation of accounting legislation with the important and only one carried out in Anglo-Saxon countries with the objective of unification in the international field of accounting.

For this reason, starting in 2005, it was established that the companies that carry their prices on the stock markets prepare their accounting with respect to the international information regulations in the financial field, which are carried out by a private organization. This imposition was only carried out in the accounting of listed companies, in order to benefit the reconciliation of their financial exposure and to prevent large companies operating in different countries from imposing their accounting with other different accounting systems.

As a result of the restriction on the accounting of listed companies, the acceptance of accounting standards at the international level did not harm the accounting of these or the rest of the companies.

The diversity of accounting regimes grew by disseminating the same regulations to the national accounting system and to the accounts of the group of businessmen and commercial companies, this occurred with Law 16/2007 of July 4.

This law came into effect on January 1, 2008 to promote the General Accounting Plan.

I also adapt the international accounting regime carried out by the European Union. They do not always accept in full and certain adaptations are carried out.

In order to limit the accounting obligations of capital companies, it must be borne in mind that multiple singular classes of corporations are subject to a special and fortified system in the legal - accounting field, accustomed to the peculiarities of economic work. that carry out or their special demands for publicity and transparency, whose function is to improve the generic regulations of the Commercial Code and the Capital Companies Law. The legislator has been interested in stimulating the accounting burdens of small companies in the economic field. For this purpose, the acceptance of a General Accounting Plan for companies with a reduced economic dimension was carried out.

In this case it must be said that the accounting standards of the capital companies argue for similar objectives that in the generic field the obligation to carry out the accounting is argued by the entrepreneurs. The purpose of this is to show an adequate and comprehensive and at the same time faithful accounting on the companies and functions that they carry out, so that an opinion of partners related to it is carried out in the economic and financial field. These accounting obligations are indivisible from the orderly activity of any business function because the completion of the annual accounts discloses to the companies their economic status and the product of each year.

II. INTRODUCCION

Como punto de partida hay que anotar que todo empresario por el hecho de serlo debe de llevar a cabo una contabilidad de forma precisa y adecuada en cuanto a la actividad a la que lleve a cabo en su empresa, hay que añadir que tal situación forma parte del fomento determinado en cuanto a las sociedades de capital según se establece en el título VII “Las cuentas anuales”. El llevar a cabo una contabilidad en cuanto a la actividad empresarial queda integrada de forma similar tanto para las sociedades de responsabilidad limitada como las sociedades anónimas en el ámbito de las obligaciones contables.

Esta contabilidad ha experimentado últimamente una reforma importante, causada por una política llevada a cabo por la Unión Europea donde se trata de conformar la información contable en el ámbito internacional. El gran resultado obtenido por la declaración tanto financiera como económica de las sociedades en cuanto a un entorno a una incorporación y globalización de los mercados contractaba con los sistemas en el ámbito de contabilidad llevados a cabo internacionalmente y además en Europa. Esto hacia difícil entender y comparar la información contable de los distintos países. Este hecho hizo examinar a la Unión Europea una incorporación de la legislación de contabilidad con la importante y única llevada a cabo en los países anglosajones con el objetivo de unificación en el ámbito internacional de la contabilidad.

Por este motivo a partir del año 2005 se implantó que las sociedades que llevan en los mercados de valores su cotización elaborar su contabilidad respecto a la normativa internacional de información en el ámbito financiero, las cuales son realizadas por una organización privada. Esta imposición solo se llevó a cabo en la contabilidad de las sociedades cotizadas, con el objetivo de beneficiar la conciliación de su exposición financiera y de prevenir que las empresas grandes que actúan en países diferentes impongan la realización su contabilidad con otros sistemas contables diferentes.

A consecuencia de la restricción a la contabilidad de las sociedades cotizadas, el acogimiento de las normas contables en el ámbito internacional no perjudicó a la contabilidad de éstas ni del resto de sociedades. La diversidad de regímenes contables creció al difundir la misma normativa al sistema nacional de contabilidad y a las cuentas del grupo de empresarios y sociedades mercantiles, esto se produjo con la Ley 16/2007 de 4 de julio. Esta ley entró en vigor el día 1 de enero de 2008 con la finalidad de fomentar

el Plan General de Contabilidad. También adapto el régimen de la contabilidad internacional llevada a cabo por la Unión Europea. No siempre aceptan en su totalidad y se llevan a cabo determinadas adecuaciones.

Para limitar las obligaciones de la contabilidad de las sociedades de capital, se tiene que tener en cuenta que múltiples clases singulares de sociedades anónimas son sujetas a un sistema especial y fortificado en el ámbito jurídico – contable, habituados a las peculiaridades propias de las labores económicas que llevan a cabo o sus especiales exigencias de publicidad y transparencia, cuya función es perfeccionar la normativa genérica del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades de Capital. El legislador se ha interesado por estimular las cargas de la contabilidad de las sociedades pequeñas en el ámbito económico. Para ello se llevo a cabo la aceptación de un Plan General de Contabilidad de las empresas de dimensión económica reducida.

En este caso hay que decir que las normas de la contabilidad de las sociedades de capital argumentan a los objetivos similares que en el ámbito genérico argumenta la obligación de llevar a cabo la contabilidad los empresarios. La finalidad de ello es mostrar una contabilidad adecuada y compresiva y a su vez fiel sobre las empresas y funciones que llevan a cabo, para que se lleve a cabo una opinión de socios relacionada con ella en el ámbito económico y financiero. Estas obligaciones de contabilidad son indivisibles de la actividad ordenada de cualquier función empresarial debido a que la realización de las cuentas anuales da a conocer a las empresas su estado económico y el producto de cada ejercicio.

III. CONCEPTO Y SIGNIFICADO DE LAS CUENTAS ANUALES.¹

¹ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

Todo empresario debe llevar a cabo la contabilidad de su empresa una vez acabado el ejercicio. También tienen esta obligación las sociedades limitadas y anónimas debido a que son consideradas sociedades mercantiles.

Las cuentas anuales están formadas por la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de flujos de efectivo, el balance, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio y la memoria. Conforman una unión y debe realizar de manera clara y concisa y exhibir un patrimonio seguro conforme a la normativa.

En este caso la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio establecen una serie de principios, el principio de unidad de las cuentas. Dentro hay una gran variedad forma un grupo de contabilidad. Los documentos de los que forman parte dan a conocer una información determinada que se completan para exponer una visión general y perfeccionada en el ámbito económico y financiero de la empresa.

En este caso podemos observar como los elementos que conforman las cuentas anuales son fragmentos que conforman una misma unidad de información de la contabilidad empresarial, dichas partes tienen que adecuarse a los modelos aceptados conforme a la ley y perdurar de forma invariada en su sistema de ejercicio a ejercicio, a excepción de algunos casos determinados. De esta forma se favorece la estandarización en la contabilidad que llevan a cabo las sociedades diferentes, con el objetivo de favorecer la aprehensión y la equiparación de la contabilidad de cada una de ellas. En este caso se autoriza tanto la segregación de partidas nuevas, como la asociación de ciertas partidas prevenidas de forma legal.

Todas estas normas manifiestan la importante reclamación de que la contabilidad debe de hacerse de forma concisa y presentar una imagen segura de la sociedad en el ámbito económico, según expone el Código y la Ley. Este fundamento de la imagen segura de la contabilidad de la empresa se encuentra en la practica jurídica anglosajona, distinto de llevar a cabo una finalidad fundamental escaso en cuanto al contenido normativo. En este caso forma en nuestro ordenamiento una finalidad que se fundamenta en el deber de realizar la contabilidad legalmente a los principios de la contabilidad que sean aplicables en cuanto a la situación en la que nos encontremos. Las normas que se llevan a cabo son un ejemplo del fundamento y precisa su motivo.

Este fundamento proporciona un componente de apreciación e incorporación en cuanto a las cuestiones que no se lleven a cabo en un proyecto legal determinado o donde se acepte un límite facultativo a las empresas.

En el caso de las partidas que se llevan a cabo dentro del modelo establecido en las cuentas anuales, la ley expone que tienen que aparecer separadas unas de otras en el orden que se haya establecido. A su vez se podrá hacer una subdivisión conforme a la ley.

También las partidas pueden agruparse en su caso cuando quede establecido por ley, cuando traten de un dato irrelevante para mostrar una imagen segura de la sociedad que representan en el ámbito financiero.

El fundamento de la imagen segura de la contabilidad se lleva a cabo el deber de indicar de forma completa a las que establece la ley cuando sean indispensables para la obtención de dicha finalidad. Hay que añadir que se prevé la no aplicación de forma excepcional de cualquiera normativa establecida en el ámbito de las cuentas anuales cuando paralice la imagen adecuada que tiene que llevar a cabo la contabilidad.

III. LOS DOCUMENTOS INTEGRALES DE LAS CUENTAS ANUALES.²

A) El balance

Es un documento con una relevancia fundamental. Es una cuenta universal de la sociedad en la que se trate que pertenece a un ejercicio económico en el que deben constar de manera independiente el activo, pasivo y patrimonio neto. Este documento debe plasmar la situación y estructura concreta del patrimonio social de manera fija y que esté relacionada con una fecha concreta. En cuanto al activo lo forman los bienes, derechos y recursos examinados de forma económica por la sociedad o la utilidad de dichos recursos.

En cuanto al pasivo se compone de deudas y obligaciones, donde se expone el origen de los recursos. Se debe de apreciar que, junto al balance de ejercicio, que es el que se realiza una vez concluido el ejercicio social y que forma parte de la contabilidad, la ley también

² MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

lleva a cabo otra clase de balances que llevan a cabo objetivos específicos como se dan en este caso los de liquidación o situación.

No hay que examinar de forma separada las partidas diferentes que conforman el activo y el pasivo del balance. En el caso del activo está conformado por partidas referentes a piezas patrimoniales caracterizadas por su continuidad y firmeza y que conforman el activo fijo y no corriente por considerarse de bienes utilizados como factores de creación en la labor empresarial. Se destacan diferentes partidas que conforman el activo que se congrega con el nombre del activo circulante o corriente.

En cuanto al pasivo del balance que lo forman tres extraordinarias partidas que se trata del patrimonio neto, que lo forman los fondos de la sociedad, el pasivo corriente, dentro de éste se encuentran los deberes cuya prescripción se tiene que dar en la duración de un ciclo normal de explotación o en un año, y el pasivo no corriente que lo forman el resto de deberes.

El capital como primera partida del pasivo es esencial como el componente de retención de patrimonio en el activo, en la dificultad que la empresa pueda llevar a cabo la distribución de beneficios con cargo a bienes que conformen el patrimonio de aquel. Junto al balance ordinario se encuentra también el balance abreviado que pretende simplificar las obligaciones de la contabilidad de las sociedades de tamaño pequeño.

La particular importancia del balance abreviado está en su facilidad mayor, ya que las empresas aptas para realizarlo no se someten a la segregación de las partidas que componen el balance que se reclama para el balance ordinario y se puede exhibir congregadas. Las empresas que tienen este tipo de balance no tienen el deber de elaborar el estado de flujo efectivo ni el informe de gestión. La elaboración de dicho balance corresponde normalmente con la ausencia de deber de imponer la contabilidad a inspección por auditores ³de contabilidad.

³ BUSTOS MORENO, Y.B.: *Nuevo régimen legal de limitación de Sociedad Limitada civil en la auditoria de cuentas*, RDP

B) Cuenta de pérdidas y ganancias

Este documento presenta el patrimonio actual de la empresa en el momento en que nos encontremos, la cuenta de pérdida y ganancias agrupa los resultados económicos que se producen por la actividad de la empresa durante el ejercicio. Asimismo, debe entender los beneficios y pérdidas de la actividad de la empresa y diferir los productos de explotación de los que no lo son.

Esta cuenta debe representar el numero de negocios que entiende fundamentalmente los costes de la enajenación de productos de artículos y prestación de servicios u otros beneficios en cuanto a la función de la empresa

En este caso la ley funda una cuenta de perdidas y ganancias abreviada para empresas pequeñas en el ámbito económico con la finalidad de acelerar sus gravámenes de la contabilidad. Esto es posible que sea utilizado por las empresas que lleven a cabo unas condiciones en cuanto a los costes de las partidas activas perteneciente al activo, el numero de negocios y empleados, mas altos que los establecen en el vinculo con el balance abreviado. La cuenta abreviada incluye fundamentalmente la asociación de una serie fundamental de partidas que obliga a representarse segregadas, esto facilita su elaboración.

C) Estado de cambios en el patrimonio neto

Esta fase fue producto de una reforma que llevo a cabo la ley 16/2007, la finalidad que tiene esta fase de examinar los cambios que suceden en la actividad del patrimonio neto. Se trata del fragmento excedente de la parte activa de la empresa, una vez que se ha disminuido la parte pasiva. Se considera una dimensión a la que se le da una gran importancia ya que lleva a cabo la probabilidad de dividir los beneficios obtenidos por la actividad empresarial y el deber de disminuir el capital y la posibilidad de que se disuelvan por causa de pérdidas.

En este caso podemos diferenciar dos dimensiones: en una de ellas se lleva a cabo la revelación de las ganancias y pérdidas que genera la actividad a lo largo del ejercicio. Diferenciando a su vez los que se lleven a cabo en la cuenta de ingresos y gastos y los registrados dentro del patrimonio neto y otra parte que refleja todos los desplazamientos que se han producido dentro del patrimonio neto, dentro de estas también se encuentran las operaciones realizadas por los socios y derivados de éstos.

En cuanto a las pequeñas y medianas empresas se ha creado un modelo sintetizado del estado del patrimonio neto con su evolución, a esto pueden unirse las empresas que lleven a cabo las condiciones para formar parte del modelo sintetizado.

D) Estado de flujos de efectivo

Este elemento fue introducido por la ley 16/2007, en este caso las sociedades que forman parte del modelo abreviado no es obligatorio realizar el estado de flujos de efectivo. En esta fase se debe realizar un informe de la evolución que se llevan a cabo en el ejercicio por el efectivo y el resto de activos líquidos de la sociedad, determinando a su vez, su procedencia y su utilidad se debe ordenar las pérdidas y ganancias de forma adecuada atendiendo a su jerarquía o modelo.

E) La memoria

Se trata de un documento que forma parte de la contabilidad que tiene como finalidad concluir y definir la información que se ha llevado a cabo en el resto de documentos que conforman las cuentas anuales y tienen un objetivo muy relevante de que la contabilidad de una empresa tenga buena presentación y dé una imagen segura. Hay un tipo de menciones debidas como pueden ser el principio de evaluación que se llevan a cabo en las diversas partidas que integran las cuentas anuales y las formas de computar las enmiendas de valor, la cuantía de deudas de dicha sociedad que sean superiores a 5 años, las que integren una fianza real, cuantía general de fianzas que hayan sido comprometidas por ajenos, intercambios que tengan relación con terceras personas a la empresa o cualquier otra clase de remuneraciones que la empresa haya realizado.

En este caso también resulta adecuado que la empresa comunique las funciones llevadas a cabo por los administradores que pueda darse su entrada en conflicto con el interés de la sociedad de la que se trate. También es aconsejable que se informe de las funciones que lleva a cabo la empresa que sean externas al tráfico ordinario de dicha sociedad y no se lleven a cabo bajo las condiciones que se deben de tener en cuenta a la hora de llevarlas a cabo.

Tenemos que destacar que se puede dar la posibilidad de disminuir el contenido de la memoria cuando la sociedad tenga la facultad de crear el estado de cambios y el balance cuando se trate de patrimonios abreviados, estaríamos ante la realización de una memoria

abreviada donde no se exponen parte de información que en caso de tratarse de un patrimonio que no fuera abreviado, tendrían el deber de exponer dicha información.

F) El informe de gestión

Para terminar con los elementos de las cuentas anuales, hablamos del informe de gestión, cabe destacar que el informe de gestión no es considerado como tal un elemento de las cuentas anuales, sino que, en este caso su función sería la de completar los elementos hasta aquí mencionados respecto a las cuentas anuales.

La realización de este documento viene encomendada a los administradores, la función que tienen los administradores en este caso es la presentación de los cambios que experimentan los negocios de la sociedad y la situación de la empresa así como las contingencias a los que debe confrontarse, también debe de ser objeto de este elemento examinar las modificaciones que llevan a cabo las actividades de la empresa en el ámbito de búsqueda y crecimiento.

En este caso la ley establece que se lleven a cabo exposiciones del ámbito de transacción de labores realizadas por la propia sociedad. En el caso de que se traten de compañías que resulten cotizadas se debe de reflejar en una parte la documentación que se ha llevado a cabo a lo largo del año del gobierno corporativo. Este informe no se lleva a cabo en las sociedades que puedan llevar a cabo la realización del balance y el estado de flujos del patrimonio neto.

V. FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES.⁴

En el caso de sociedades anónimas y sociedades limitadas el proceso de las cuentas anuales cuenta con varias fases a las que tienen que someterse dichas cuentas anuales, estas fases cuentan con numerosas intervenciones tanto de la junta general como de los administradores. La finalidad de éstos es la elaboración de las cuentas anuales y la junta general cuenta con numerosas competencias de forma exclusiva para poder llevar a cabo la aprobación de las cuentas anuales.

⁴ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

En sociedades donde existe el deber de revisar las cuentas anuales, en el proceso también tienen que intervenir auditores de cuentas que se lleva a cabo entre ambos órganos sociales. Los administradores de la sociedad son los encargados de la realización de las cuentas anuales, con un plazo de tres meses que cuenta desde que se cierra el ejercicio social. Una vez que el plazo ha transcurrido, sigue siendo obligatoria la realización de dichas cuentas anuales, en este caso, los administradores de la sociedad responden a veces de los perjuicios que se dan a la sociedad siempre que pueda ser aplicable la infracción que éstos hubieran cometido.

La elaboración de las cuentas anuales no se entiende en el ámbito material y comprensivo y de elaboración y preparación de dicha información. Se deben de interpretar en el sentido jurídico, tanto en el ámbito contenido como en el patrimonio.

La aprobación de las cuentas anuales debe de aprobarlas el órgano de administración conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento. En este caso la ley le otorga una mayor importancia donde se reflejan los resultados llevados a cabo por la gestión y la cual supone una responsabilidad de los miembros que forman parte del órgano de administración, de ahí, que cuando se dé el caso de que no se halle alguna firma de uno de los integrantes del órgano, deben comunicarlo y expresarlo en ambos documentos que formen parte de la elaboración de las cuentas anuales.

Hay que mencionar un caso importante y es que las sociedades que en su caso se traten de sociedades cotizadas tienen la obligación de contar con una comisión de auditoria, que debe ser designada por el consejo de administración que deben formarla solo consejeros no ejecutivos donde se atribuyen competencias relevantes como son información de contabilidad y relación con los auditores.

VI. LA VERIFICACION DE LAS CUENTAS ANUALES POR AUDITORES.⁵

A) Introducción

⁵ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

Una vez concluida la realización de las cuentas anuales, éstas deben de superar una revisión para poder verificarlas llevada a cabo por los auditores de cuentas. Años anteriores la ley de sociedades anónimas de 1989, la acción de verificación de las cuentas anuales correspondía a los accionistas cuya elección la llevaba a cabo la Junta General.

Actualmente la situación ha cambiado y la tarea de verificación de cuentas la llevan a cabo los auditores de cuentas, ya que se trata de expertos imparciales y ajenas a la empresa que deben de tener unas determinadas condiciones donde se refleje su capacidad para llevar a cabo la profesión, la función que llevan a cabo es la de examinar la contabilidad de la empresa si se presenta de una manera segura y ordenado tanto en el ámbito patrimonial como en el económico.

La función de examinar la contabilidad de la empresa supone una serie de excepciones que se dan en las empresas donde al final del ejercicio no obtengan unos umbrales por encima del valor del activo, se trataría del valor anual de transacciones y personal. Lo que la ley quiere pretender con esto, es que las sociedades pequeñas moderen las cargas jurídico-contables, viéndose restringida la actuación de los auditores de cuentas, así solo se llevaría a cabo dicha examinación en las empresas mayores debido a que estas empresas llevan a cabo un ámbito económico mayor que las sociedades pequeñas, esta contabilidad suele ser más tedioso y afectan a más intereses a lo largo de su actividad.

B) Los auditores de cuentas⁶

1. Régimen general⁷

La profesión de auditores de cuentas suelen ejercerla tanto personas físicas como jurídicas, deben ejercer dicha profesión conforme a la ley y expertos que llevan a cabo la auditoría. Estas personas deben ser expertos y tener la capacidad exigida para llevar a cabo esta función por la Ley de Auditoría de Cuentas, que deben de haber llevado a cabo

⁶ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

⁷ ZUBIAURRE GURRUNCHAGA, A. : *Los aspectos jurídicos de la independencia del auditor de cuentas*, Cizur Menor

su inscripción en el “Registro Oficial de auditores de cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas”⁸

A la hora de llevar a cabo la regulación de verificación de las cuentas anuales, la ley lleva a cabo las cuestiones que se relacionan entre la empresa y estos profesionales bajo la intención de llevar a cabo la imparcial y objetividad de los auditores en su labor. La función que llevan a cabo, se realiza bajo la seguridad y claridad de información de la contabilidad requiere una situación de imparcialidad donde se refleje una libertad en su actividad y la función regular de sus labores revisoras.

2. Nombramiento y revocación

Se le da notoria importancia en el régimen de nombramiento de los auditores de la contabilidad por parte de la empresa. En este caso la elección no la lleva a cabo los administradores, éstos llevan a cabo la elaboración de escritos de la contabilidad de dicha empresa que deben superar la inspección realizada por los auditores de cuentas, la elección la llevan a cabo los accionistas y socios que se encuentran en la junta.

La junta llevada a cabo por los socios debe de nombrar a los auditores de cuentas previamente a la finalización del ejercicio que deben auditar, ese periodo de tiempo no es indefinido, sino que se trata de un periodo determinado, el cual, no debe superar nueve años ni ser menor de tres. Una vez que se ha llevado a cabo dicha elección, se pueden reelegir, pero en este caso se debe de llevar a cabo por una duración de tres años como máximo.

El nombramiento llevado a cabo por un periodo de tiempo determinado autoriza a los auditores lograr una examinación concreta de la sociedad tanto en el ámbito empresarial como económico auditada a su vez que se fortalece su imparcialidad en el ámbito profesional. Se debe de fortalecer también su libertad de criterio.

La Junta no solo puede llevar a cabo el nombramiento de un solo auditor, sino que también es posible designar varios auditores que pueden actuar conjuntamente, en el caso de que los auditores se traten de personas físicas se debe de nombrar titulares y suplentes.

⁸ “Art. 8 Ley de Sociedades de Capital: Serán españolas y se regirán por la presente ley todas las sociedades de capital que tengan su domicilio en territorio español, cualquiera que sea el lugar en que se hubieran constituido”.

Cuando se trate de sociedades donde el nombramiento de los auditores se lleve a cabo de forma necesaria puede darse el caso de que Junta General puede quebrantar el deber de elegirlos o que los auditores que han sido elegidos no puedan llevar a cabo sus funciones por alguna causa. Una vez que el plazo ha expirado para llevar a cabo la elección de los auditores, la junta general deja de tener competencia para llevar a cabo dicha elección y en este caso la competencia para llevarla a cabo la tiene el registrador o el secretario judicial mercantil del domicilio social por los administradores o algún otro socio.

En el caso de que los auditores no puedan llevar a cabo la función, esto supone no poder llevar a cabo la elaboración de la auditoría de cuentas se establece una alternativa para el nombramiento de los auditores, pueden llevarse a cabo tanto por accionistas como administradores. En este caso estaríamos ante la nulidad ocasional del acuerdo de aprobación de las cuentas que se hubieran acordado por la empresa.

En el proceso de elección de auditores de cuentas, una vez que hayan sido elegidos pueden ser privados de su labor, siempre y cuando se de una causa justa. Se debe de tener muy en cuenta la imparcialidad con la que deben realizar los auditores la labor que puede verse afectada si destituyen a los auditores sin una razón justa. Cuando se quiera revocar a algún auditor se debe de llevar a cabo en la Junta y los administradores no deben de realizar la destitución.

La relación que se da entre el auditor y la empresa, que es una relación pactada mediante contrato, puede finalizar por razones que no sean por revocación. También puede darse que esa relación finalice por parte del auditor debido al impedimento de realizar su labor por causas inimputables a éste, también se puede llevar a cabo la extinción del contrato de forma recíproca entre la empresa y el auditor, sin necesidad de que se tenga que llevar a cabo una justificación.

3. Remuneración

En este caso vamos a comentar la remuneración de los auditores, la remuneración que le correspondan a los auditores se debe establecer antes de que comience la actividad de sus funciones y se debe de mantener a lo largo de toda esta actividad. Dentro de esta remuneración no esta permitido que los auditores reciban a lo largo de su ejercicio otra clase de remuneración no establecida o incluso alguna situación de superioridad percibida por parte de la empresa auditada. La finalidad que se tiene a la hora de establecer la

remuneración percibida por los auditores previamente al ejercicio y durante el mismo, es garantizar la imparcialidad del auditor, para obstaculizar que la libertad del auditor quede en dependencia por ir determinando las remuneraciones para los ejercicios que el auditor tenga que llevar a cabo.

La empresa donde los auditores realicen las funciones encomendadas debe de exponer las retribuciones de los auditores en la memoria de las cuentas anuales para que se vea reflejado con claridad las retribuciones en dicha empresa, a su vez diferenciando entre probables funciones y las funciones de auditoría.

4. Responsabilidad

Cuando los auditores no lleven a cabo la labor de auditoría en una empresa y en este caso infrinjan dichas labores, pueden ser castigados de forma disciplinaria llevada a cabo por el Instituto Contable y Auditoría de Cuentas. Los auditores también son responsables por los perjuicios que se hayan llevado a cabo por el incumplimiento de su labor conforme al Código Civil.

Además de responder por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de su labor, también pueden responder en cuanto a terceros porque éstos se hayan visto afectados por la labor que se ha llevado fuera de los casos establecidos en la ley. Este tema es muy discutido cuando se trata de una sociedad aparentemente insolvente, donde se refleja su posible insolvencia en el documento donde se representan las cuentas anuales.

En este caso pueden responder de daños y perjuicios los auditores porque a la hora de llevar a cabo la elaboración del informe de las cuentas anuales no han reflejado la situación de insolvencia en la que se encontraba esta empresa y haber llevado a cabo una situación de la empresa que no era real.

5. El informe de auditoría

La actividad que tienen encomendada los auditores es la de asegurar que la contabilidad de cada sociedad refleja una imagen segura en el ámbito patrimonial, en concreto, la situación financiera y los resultados del ejercicio llevado a cabo por la sociedad, al igual que la relación existente entre el informe de gestión y la contabilidad del ejercicio. Deben de asegurar la imagen segura de los informes de dicha contabilidad con el objetivo de certificar la situación económica verdadera de la empresa.

Los auditores de cuentas deben de establecer su valoración en un documento elaborado por ellos de forma explícita, en este escrito debe constar la valoración de los auditores de cuentas de si la contabilidad de una sociedad muestra una imagen segura y fiel conforme a Derecho y conforme a los principios y contenidos en la normativa correspondiente. La opinión que deben de dar los auditores de cuentas puede resultar positiva o negativa o en su caso también con reservas. Éstas pueden llevarse a cabo con cuestiones menores. En este caso el informe no se consideraría desfavorable o puede no darse del todo el principio de mostrar una imagen segura de la contabilidad de la sociedad, en este caso el informe debería de resultar desfavorable.

También hay que tener en cuenta que el auditor se pueda ver incapacitado por a causa de algún motivo para llevar a cabo su valoración que en este caso debe resultar denegada por su falta de capacidad para llevarla a cabo.

Los auditores de cuentas para emitir su valoración se les concede el plazo de un mes desde que se lleva a cabo la entrega de la contabilidad de una sociedad firmada en su caso por los administradores de dicha sociedad, en el caso de que se tuviera que llevar a cabo una modificación de dichas cuentas, éstos deben de amplificar dicho documento reflejando las modificaciones que han sido llevadas a cabo en la contabilidad de dicha sociedad.

6. Nombramiento voluntario⁹

En el caso de las empresas que no elaboran un informe de contabilidad completo debido a que pueden presentar un informe abreviado resultan exentas de que su contabilidad pase a examen por parte de los auditores de cuentas, por lo tanto, no tienen que someterse a ningún método de observación de su contabilidad. En dichos casos estas sociedades pueden designar a un auditor de cuentas de manera facultativa y con ausencia de estatutos. Entendemos que la examinación de la contabilidad puede pactar a los intereses de la sociedad y de los socios, para ello se ha llevado a cabo que unas empresas pequeñas determinadas puedan designar un auditor de cuentas para que proceda a examinar la contabilidad de dicha empresa, se le reconoce a los socios que contribuyan un 5 por 100

⁹ ESTUPIÑAN CÁCERES, R.: *La doctrina de la DGRN en torno al nombramiento de auditores de cuentas por el Registro Mercantil a solicitud de la minoría, CDC.*

de capital social, que en este caso pueden solicitarla el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social la designación de un auditor, teniendo el cargo la propia sociedad.

La designación del auditor de cuentas no se realiza para un determinado periodo de tiempo sino exclusivamente para el examen y comprobación de la contabilidad de la sociedad de la que se trate de un ejercicio específico. Lo que se quiere llevar a cabo con esto es garantizar la defensa de los socios minoritarios que puede realizarse a petición de dichos socios y sin tener que llevar a cabo causas para que se pueda llevar a cabo dicha examinación para llevar a cabo la comprobación de que esa contabilidad es fiel y segura.

7. Nombramiento por el registrador mercantil

En este caso como podemos observar también es posible que el nombramiento de los auditores se lleve a cabo por el registrador mercantil, incluso los mismos auditores y socios de la empresa de la que se trate pueden solicitar que el nombramiento se haga por el registrador mercantil. Para este procedimiento se dan unas causas, que son las siguientes:

- i. Cuando previamente al cierre del ejercicio que deben de auditar no se hubiera designado ya un auditor.
- ii. Cuando la persona que haya sido designada durante la junta general no asuma las funciones encomendadas.

Existen casos excepcionales como en la sociedad anónima donde la función de auditoria puede encomendarla el comisario del sindicato de obligacionistas.

8. Nombramiento judicial¹⁰

Las personas que estén legitimadas que formen parte de la sociedad de la que se trate pueden solicitar al juez, cuando se lleve a cabo una causa concreta, revocar al auditor que se encuentra en el cargo en dicho momento y llevar a cabo el nombramiento de un nuevo auditor.

¹⁰ GALINDO DORADO, R.: *Los auditores ante el principio de empresa en funcionamiento*, Centro de estudios registrales

9. Cese de los auditores¹¹

Los auditores pueden terminar con la labor encomendada cuando se lleven a cabo las siguientes causas:

- i. Porque se haya agotado el plazo para el que fue designado ¹²los auditores que se les encomiende dicha función de auditor por un periodo concreto sin tener en cuenta la prórroga a la que se puede someter dicho plazo.¹³
- ii. También se da por rechazar el cargo encomendado.
- iii. En el caso en que la persona fallezca o se disuelva la empresa de la que debe de elaborar el informe de dicha contabilidad.
- iv. Cuando por causa justificada se produzca una revocación de forma previa a la finalización del plazo establecido en la junta general cuando se de una causa justificada, se debe de llevar a cabo la inscripción del registro y aportando la causa justificante de este hecho.

¹¹ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

¹² “Art. 264 TRLSC: Nombramiento por la junta general.

1. La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración de los contratos en relación con sociedades calificadas como entidades de interés público.

2. La junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

3. La junta general no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo inicial para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

4. Cualquier cláusula contractual que limite el nombramiento de determinadas categorías o listas de auditores legales o sociedades de auditoría, será nula de pleno derecho”.

¹³ R.D.B.B, N° 148, 2017, *La duración del encargo de auditoria obligatoria. Especial atención a la duración del encargo de auditoria en las entidades del interés publico.*

- v. En casos donde la sustitución se lleve a cabo de manera judicial, alegando como en el caso anterior una causa justificada, habiéndolo solicitado personas legitimadas que formen parte de la sociedad¹⁴.

C) Auditoría privada. Auditores y firmas de auditoría: aptitudes, competencias.

La tarea que tienen encomendada los auditores de cuentas es la de revisar la contabilidad de una empresa, así como de estudiarla para ver si cumple con la imagen fiel y segura que debe de mostrar una sociedad en el ámbito contable. La función como podemos observar es bastante importante debido a que si las cuentas anuales no superan esta revisión no pueden llevarse a cabo en el registro mercantil y deben de elaborarse de nuevo. Los auditores de cuentas deben de llevar a cabo los criterios establecidos por la ley a la hora de llevar a cabo el examen contable ¹⁵

Deben de cumplir una serie de requisitos:

- i. Haber alcanzado la mayoría de edad.
- ii. Ser nacional español o formar parte de uno de los territorios miembros de la unión europea.
- iii. No tener o haber tenido antecedentes penales o de cualquier otro tipo.

¹⁴ “Artículo 266. Revocación del auditor.

1. Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al secretario judicial o Registrador mercantil la revocación del que hubieran nombrado ellos o del designado por la junta general y el nombramiento de otro.

2. La solicitud dirigida al Registrador mercantil se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Si la revocación se instará ante el secretario judicial, se seguirán los trámites establecidos en la legislación de jurisdicción voluntaria.

3. La resolución que se dicte sobre la revocación del auditor será recurrible ante el Juez de lo Mercantil.

Adicionalmente, tratándose de sociedades de interés público, los accionistas que representen el 5 por ciento o más de los derechos de voto o del capital, la Comisión de Auditoría o el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrán solicitar al juez la revocación del auditor o auditores o la sociedad o sociedades de auditoría designados por la Junta General o por el Registro Mercantil y el nombramiento de otro u otros, cuando concurra justa causa”.

¹⁵ Ley 19/ 1888, de 12 de julio de auditoría de cuentas.

iv. Tener autorización del ICAC, donde a su vez se exigen determinados requisitos:

- (i) Tener una titulación universitaria que tenga validez en territorio nacional.
- (ii) Haber recibido parte de enseñanzas tanto teóricas como prácticas.
- (iii) Haber superado un examen de carácter profesional y elaborado por el Estado.

La duración del cargo de auditor de cuentas de forma continuada comprende entre 120 horas por un periodo de 3 años, con una duración de 30 horas al año.

Las normas de auditoría pueden tener relación con las normas internacionales establecidas, se modifican de manera periódica. Una vez es analizada la normativa tanto internacional como nacional se lleva a cabo su apropiación y se lleva a cabo por la auditoría de cuentas.

Debemos de destacar unos aspectos fundamentales que se llevan a cabo en este caso:

- i. Independencia, incompatibilidad, responsabilidad ... en este caso se debe de llevar a cabo el análisis de la relación que se da entre el auditor y la empresa auditada incluido la relación que se establece entre la sociedad donde se lleve a cabo el examen de la contabilidad y el grupo al que pertenece dicho auditor.

Las condiciones que se siguen en este caso facultaran a la firma de auditoría:

- i. Informar al personal sus peticiones de independencia y, a su vez, el resto de personas que dependan de los mismos.
- ii. Determinar y examinar las causas que llevan a cabo disposición de independencia y llevar a cabo unas medidas de carácter preventivo para poder evitar que se lleven a cabo esas situaciones de independencia.

El procedimiento que se va a llevar a cabo por la sociedad que se va a auditar se rige por una serie de condiciones:

- i. Que los socios que desempeñen la función de los encargos adjunten a la firma la información relevante en los encargos realizados por los clientes, con la finalidad de examinar las peticiones de independencia.
- ii. Que la notificación de la firma se realice en un plazo adecuado y las causas que lleven a cabo situaciones de independencia.

- iii. Que se recopile e informe la información al personal que mantenga relación con dicha situación.

La firma de auditoria debe de mantener y renovar los registros que lleven a cabo, así como las amenazas en los casos que se den independencia. Al menos una vez al año se examinará que se lleva a cabo el cumplimiento de dicha firma.

Aceptación de clientes, emitir informes, sujeción a normas de calidad y llevar a cabo los trabajos. Los auditores deben de regirse por unas pautas que deben de cumplir para llevar a cabo la tarea de forma correcta y asegurar la continuación de los clientes para los que llevan a cabo dicha tarea. Dichas políticas por los que se rige son las siguientes:

- i. Tener capacidad suficiente y competencia para llevar a cabo los encargos, a su vez llevar a cabo los recursos que deben de llevarse a cabo.
- ii. Deben de llevar a cabo el cumplimiento de normas éticas aplicables a dicho sistema.
- iii. Que no se lleve a cabo información necesaria del cliente y se entienda que el cliente no tiene la capacidad necesaria que debe de llevarse a cabo.

A la hora de llevar a cabo dicha tarea debe de cumplirse las políticas por las que se rige este ámbito para su correcto funcionamiento.

El personal que acumula mas experiencia es la que revisa este tipo de tareas para comprobar que se llevan a cabo de manera legal y adecuada. Esta persona que lleva a cabo la revisión se conoce como gerente y tiene una serie de funciones:

- i. Examinar si a la hora de realizar el trabajo ha sido conforme a Derecho.
- ii. Las tareas significativas han sido informados y llevados a cabo por los órganos superiores.
- iii. Las conclusiones se han llevado a cabo mediante documentos y averiguar las dudas que podían haberse llevado a cabo.
- iv. Concretar si después de realizar dichas tareas se deben de llevar a cabo otras necesarias.
- v. Las tareas están fundamentadas con su documentación adecuada.

Se llevan a cabo normas con relación a la persona que lleva a cabo la labor de auditor en los siguientes ámbitos:

- i. Cualificaciones, debe de llevarla personas que posean una cualificación profesional exigida para llevar a cabo dicha función.
- ii. Independencia, los auditores deben de ser independientes y actuar con objetividad de manera total.
- iii. Diligencia profesional, a la hora de realizar las tareas que tienen encomendada, se realizan con diligencias profesional.
- iv. Responsabilidad, debe de ser responsable de forma profesional. El auditor debe cumplir con la legislación y limitarse a ella.
- v. Secreto profesional, en el caso de consulta de los clientes con el auditor debe de llevar a cabo una confidencialidad conforme a la legislación que ha recibido del cliente.

La ley de Auditoria de cuentas (LAC), lleva a cabo una serie de limitaciones con la auditoria que se lleve a cabo en el sector publico:

- i. La LAC ¹⁶no lleva a cabo la evaluación y verificación de la contabilidad de las sociedades, en cuanto a estados financieros no se encargan de esta materia los auditores en este ámbito, tampoco es aplicable emitir informes que correspondan llevadas a cabo por órganos de control de las Administraciones Publicas en el ámbito de sus competencias, para estos supuestos se lleva a cabo una legislación determinada.
- ii. La LAC no entran en el ámbito de trabajos auditores llevados a cabo por entidades que englobe el sector publico en el ámbito estatal, autonómico o local y se atribuyen a los órganos públicos de control en cuanto a la gestión económico financiera referente al sector publico rigiéndose por su normativa determinada.

En los casos de los informes que lleven a cabo los auditores de cuentas privados o de firmas de auditoria no se conocen como de auditoria de cuenta, en su caso la elaboración o exposición puede causar confusión en cuanto a su naturaleza calificándolo como trabajo de auditoria de cuentas.

Los trabajos de auditoria llevados a cabo de forma privada, que tratan de entidades del sector publico del ámbito estatal, económico y local tienen la obligación de sometimiento

¹⁶ Ley de Auditoria de Cuentas.

de su contabilidad a auditoria de cuentas y no se elaboren conforme a la normativa adecuada se someten a la LAC.

La auditoria de la contabilidad y estados financieros consolidados que se han llevado a cabo por los órganos públicos en el ámbito de gestionar en el ámbito económico-financiero que forma parte del sector publico, en casos donde la entidad titular sea una entidad publica de carácter empresarial u otra entidad perteneciente de derecho publico y las empresas que sean dominadas sean de carácter mercantil, llevaran a cabo normativa determinada del sector publico.

Se ha cuestionado si en el caso de la auditoria de contabilidad de sociedades mercantiles municipales se aplicaría la legislación mercantil vigente y de auditoria de contabilidad cuando las empresas mencionadas tengan el deber de auditar su contabilidad conforme a la legislación o si pertenece al régimen jurídico que contiene su regulación en el RCIL¹⁷.

Como aclaración a este caso se lleva a cabo los siguientes puntos:

- i. Empresas de carácter mercantil municipales que tienen el deber de someter su contabilidad a auditoria a la legislación mercantil o de auditoria de cuentas, se sujetan a la elaboración de la auditoria a la LAC y normas de desarrollo en los aspectos que se lleven a cabo.
- ii. Empresas de carácter mercantil municipales que no tienen el deber de someter su contabilidad a auditoria a la legislación mercantil o de auditoria de cuentas, y pasen a formar parte del plan anual de auditoria del órgano que lleva a cabo el control del ámbito financiero del sector publico que corresponda, en este caso la auditoria la lleva a cabo el órgano de control sujeto a las normas por las que se rige la auditoria llevada a cabo por el sector publico.
- iii. Se debe de tener en cuenta que las sociedades mercantiles de carácter publico están sujetas al control interno y financiero en el ámbito económico – financiero que llevan a cabo los órganos que intervienen del sector publico respecto a estas sociedades y que son aplicables.

¹⁷ Ley de 7980/ 2017.

VII. LA APROBACION DE LAS CUENTAS ANUALES¹⁸

Las cuentas anuales como hemos dicho anteriormente, tienen la obligación de superar un examen y una aprobación llevada a cabo por la Junta General ¹⁹de la sociedad de la que se trate. La Junta General se debe de celebrar en todas las sociedades, ya que está impuesto por ley. Se debe de celebrar en el periodo de los seis meses una vez ha comenzado el ejercicio de dicha empresa.

La contabilidad de una empresa expone la situación de la empresa tanto en el ámbito económico como financiero de la sociedad, así como la examinación del ejercicio los resultados que esa empresa ha obtenido a lo largo del ejercicio. La finalidad que se quiere llevar a cabo con esto es que los socios puedan valorar la situación de la sociedad a la que pertenecen y con esto poder determinar de manera informativa sobre ésta, la legislación asigna a los socios el poder examinar la situación de la empresa vinculada con el ordinario o general.

Un ejemplo de esto es en las sociedades anónimas y limitadas donde se da la posibilidad a los socios de conocer la información que dan dichas cuentas anuales sin ningún coste y de manera inminente y se les puede conceder una copia de los informes donde se exponen las cuentas anuales que debe de tener en cuenta la Junta General, así como el informe de tramitación y el de los auditores de cuentas.

Una vez se anuncia la Junta General, para hacer efectivo el derecho anteriormente mencionado que pertenece a los socios se debe de anunciar. Se debe de mencionar que el socio tiene la facultad de realizar el mismo, un examen de manera inmediata e individual de la contabilidad de la sociedad a la que pertenece. Así mismo se le concede la facultad de requerir la información accesoria que el socio considere necesario para el vinculado con los informes presentados, también puede aportarlo de forma oral antes que de la junta dé comienzo.

¹⁸ GARCÍA LAPUENTE, A.: *Las cuentas anuales y el derecho de información y su ejercicio por los accionistas que titulan al menos el 25 por ciento del capital social*, RdS.

¹⁹ ALCOVER GARAU G, *Las cuentas anuales*, RdS

En el caso de las sociedades limitadas los accionistas, los cuales simbolicen el 5% del capital social²⁰, tienen la facultad de evaluar los informes considerados base de la contabilidad con el fin de examinar la imagen fiel que presenta la contabilidad de dicha sociedad. Sin embargo, en la sociedad anónima los accionistas solamente tienen la facultad de requerir la copia de la contabilidad y pedir notificaciones de los informes a los administradores que lo han llevado a cabo, en las sociedades limitadas como se ha citado anteriormente tienen la facultad de acceder a dicha contabilidad de forma inmediata y personal que refleja los resultados llevados a cabo en dicha sociedad. La facultad que tienen los socios de la sociedad limitada ²¹no se lleva a cabo de forma preceptiva a excepciones establecidas en los estatutos.

La junta general aprueba la contabilidad de una forma autónoma e independiente, por lo que puede aprobarlas o no. En el caso de no alcanzar su aprobación se procedería a elaborarlas nuevamente, así como una nueva exploración de esa contabilidad, una vez realizado esto, deberá exponerse de nuevo ante la junta. Ésta debe de llevar a cabo una determinación en cuanto a si el resultado de la contabilidad es favorable o en su caso desfavorable según el balance que se haya admitido determinando la finalidad que se ha llevado a cabo por la empresa. La función de modificar la contabilidad solo las tiene encomendadas los administradores de la sociedad de la que se trate, en caso de controversia la junta lo único que puede llevar a cabo la devolución de las cuentas anuales a dichos administradores.

En el caso de las sociedades unipersonales donde solamente haya un socio se lleva a cabo la aprobación por ese socio, así como someterla a examen, mediante una solicitud. ²²

1. Depósito y publicidad de las cuentas

Una vez se ha llevado a cabo la aprobación de la contabilidad de la sociedad, en el mes siguiente al de su aprobación, la sociedad tiene el deber de asistir al Registro Mercantil con la finalidad de entregar una copia de sus cuentas anuales, así como los documentos

²⁰ MENÉNDEZ MENÉNDEZ, AURELIO, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

²¹ BAGO ORIA, B.: *Dividendos encubiertos, el reparto oculto del beneficio en sociedades anónimas y limitadas*, Cizur Menor,

²² Véase anexo 1.

de tramitación y el de los auditores, y la certificación de la aprobación de la contabilidad, así como sus conclusiones. En el caso de informes de auditoría solo tienen el deber de presentarla las sociedades de comprobar de la contabilidad, por ejemplo, cuando la contabilidad haya sido formalizada por un auditor por solicitud de uno de los socios.

El registrador no aporta ninguna opinión ni crítica en relación con la modificación o la imagen segura que la contabilidad de los informes llevados a cabo y solo tienen encomendada la función de llevar a cabo una verificación superficial y prudente examinando si los informes que se han llevado a cabo son los adecuados y si han logrado su aprobación. La función del registro mercantil tan solo es dar publicidad a los documentos llevados a cabo por las cuentas anuales y difundirlos.

Depositar la copia del informe de las cuentas anuales en el Registro Mercantil lo que se pretende con esto es hacer efectiva la acción de difusión, que se lleve a cabo de manera segura, así como la disposición de dichos documentos de la sociedad para que personas que tengan un vínculo con dicha sociedad pueda tener acceso a la información de los documentos de las cuentas anuales. Reconoce el derecho a la información de los socios de dicha sociedad. El Registro Mercantil debe de conservar los documentos depositados un plazo de seis años.

En el caso de que el Registro Mercantil no cumpla la obligación de conservar los documentos depositados se le deberá de sancionar por incumplimiento de dicha obligación. La sanción que se les impondrá será en forma de multa llevada a cabo por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas atendiendo a la extensión de la empresa que se trate, es decir, el número de socios que la forman, sus ventas y el activo y pasivo.

Las sociedades que no lleven a cabo el depósito de los documentos que reflejan la contabilidad se le procederá al cierre registral una vez ha transcurrido el plazo de presentación. Están exentas del cierre registral algunas circunscripciones relacionadas con el cese o dimisión de algún administrador, renuncia, nombramiento de poderes, así como la liquidación de dicha sociedad. Si la sociedad inscribiera otro tipo de títulos se podría ver incurrir en un problema en cuanto a su funcionamiento jurídico.

En caso de no llevar a cabo el depósito de la contabilidad de la empresa se llevarán a cabo las sanciones administrativas y civiles cuando unas cuentas que han logrado su aprobación se vean perjudicadas, en caso de que la contabilidad no haya logrado su

aprobación no se castigara su no deposición en el Registro Mercantil, en este caso se le impondrán unas sanciones concretas regulada en la legislación concursal, en el caso de que se declare la sociedad en concurso de acreedores.

A) Calificación registral.

Cuando los documentos hayan sido depositados de forma correcta, se procede a su calificación por parte del registrador mercantil. El registrador mercantil en este caso comprueba si se han presentado los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral, una vez que han sido aprobados en Junta y se refleja la firma de los administradores.

Cuando se comprueba que todo se ha presentado de manera correcta se lleva a cabo la práctica del asiento que le corresponde a dicho informe contable y en la hoja que le corresponde ser parte de la sociedad que ha presentado dicho informe.

B) Incumplimiento de la obligación del depósito.

Se sanciona cuando la empresa no ha depositado el informe contable de la empresa de la que se trate, esto conlleva determinadas situaciones:

- i. La prohibición de presentar ese informe en el registro mercantil durante el incumplimiento que esta llevando a cabo la sociedad.
- ii. Renuncia de administradores gerentes y cesación de poderes, en este caso se procederá al nombramiento judicial de los nuevos auditores.
- iii. La sanción de 1200 a 60000 euros debido a los defectos que se reflejan en dicho informe. Caso diferente son las sociedades cuya facturación obtenga una cuantía elevada a 6000000 de euros, la cuantía de la multa aumenta a 300000 euros²³.

²³ “Artículo 283. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIII. LA APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO²⁴

1. Consideración General. La Constitución de reservas.

Cuando la Junta General aprueba la contabilidad de una sociedad resuelve sobre la aplicación del ejercicio y con ello establece el destino de los resultados que se han llevado a cabo a lo largo del ejercicio empresarial. La aplicación del resultado incluye el reparto de los resultados del ejercicio a los socios que forman la sociedad de la que se trata. Puede disponer de los beneficios de la actividad empresarial de diversas maneras.

Puede darse el caso de que se destinen una parte de las ganancias a reservas tanto estatutaria como legalmente, o por parte de la junta general que lleve a cabo esa elección de constitución de reservas. El contenido de las reservas se trata de partidas del pasivo que se encargan de recoger bases propias que tienen como función fortalecer el ámbito patrimonial y económico que conforma la sociedad. Se trata de cuentas que sustentan una parte del patrimonio que se considera abstracta. Se caracterizan por la ausencia de entidad real.

La reserva legal anteriormente citada se le encomienda a la sociedad de la que se trate, lo establece la ley y grava el resultado de la actividad empresarial. El 10 por 100 del resultado de la actividad empresarial debe de ir destinado a la reserva legal establecida hasta que llegue al límite del 20 por ciento en cuanto al capital social. En el caso de que la obligación no supere dicho límite puede llevarse a cabo el cese de la misma por alguna

Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

2. La sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración tributaria. Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción. En el supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente.

3. En el supuesto de que los documentos a que se refiere este capítulo hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un cincuenta por ciento.

4. Las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán a los tres años”.

²⁴ FERNÁNDEZ DEL POZO, L.: *La aplicación de resultados en las sociedades mercantiles*, Civitas, Madrid.

causa, en este caso solo podría utilizarse para compensar las pérdidas de la sociedad, en los casos de años desfavorables para que no perjudique a la cobertura del capital. Esta reserva deben llevarla a cabo las empresas anónimas y limitadas independientemente del objeto, pero no debe confundirse con las reservas que la ley establece para las sociedades, así como las reservas que deben llevar a cabo algunas sociedades especiales por regularse de una normativa concreta. Puede darse el caso de que también existan reservas estatutarias debido a que los estatutos establezcan que una parte de los beneficios obtenidos se lleven a cuenta de pasivo. La regulación de las reservas se llevaría a cabo en cuanto a su dimensión y función donde sean llevadas a cabo las reservas según establecen los estatutos, que pueden modificarse cuando la empresa lo vea conveniente.

Cuando se trate de reservas voluntarias que son aprobadas por acuerdo de la Junta General, la finalidad de estas reservas es libre, los socios pueden destinarla libremente al fin que consideren oportuno en cuanto a los intereses sociales.

1. La distribución de beneficios.

Cuando hayan quedado satisfechas las atenciones que se establecen en la ley o estatutos, se debe de fijar el dividendo partible, esta función se le encomienda a la Junta General, puede quedar satisfecha con las ganancias llevadas a cabo por la actividad de la empresa, o con reservas facultativas cuando las ganancias obtenidas no sean suficientes.

Se lleva a cabo el reparto de beneficios entre los socios que constituyen la sociedad, que constituye un derecho de participación social. Este derecho no se considera subjetivo, es decir, la sociedad no esta obligada a repartir los beneficios entre los socios, no es una obligación. Los beneficios repartidos pueden destinarse a las reservas facultativas, incluso pueden cesar los dividendos de repartición cuando la empresa considere oportuno. No se debe de confundir el derecho a participar en las ganancias, considerado como derecho abstracto y el derecho al dividendo repartible en un ejercicio económico concreto. Debido a que este ultimo es el que otorga un crédito específico sobre las ganancias que se haya llevado a cabo repartir por parte de la Junta.

En estos casos la ley establece un derecho de separación cuando la empresa haya llevado a cabo cinco ejercicios sin repartir las ganancias de la sociedad desde que se llevó a cabo su constitución no se haya acordado repartir un tercio del beneficio, le sea repartido a los socios de manera legal.

A su vez la ley establece que no se lleven a cabo repartición de ganancias cuando el patrimonio sea neto, también cuando sea inferior al capital tras haber realizado las particiones. Como hemos dicho anteriormente la sociedad puede destinar a las compensaciones de pérdidas. La finalidad que lleva a cabo la ley con esto es la de que no se lleve a cabo la repartición de beneficio entre los socios en las empresas que tengan un desbalance patrimonial, se lleve a cabo un equilibrio entre el capital y patrimonio neto.

Cuando los importes de las reservas de las que dispone la empresa no superen o igualen los gastos de investigación y desarrollo llevados a cabo por la sociedad que se refleja en el activo. La sociedad debe llevar a cabo una reserva indisponible que se asemeje al fondo de comercio que se refleja en el activo del balance.

Se establece el reparto de ganancias en proporción de la participación de los socios. Algunos socios llevan a cabo acciones o participaciones que consideran un privilegio se debe de realizar conforme al régimen legal o estatuto establecido. La realización de pago lo lleva a cabo la junta general, en el caso de que no se lleve a cabo un momento específico, se llevara a cabo a partir del día siguiente en el domicilio social.

Cuando la junta general no lleve a cabo la repartición de los socios acordada en la junta no se considerará válida. En estos casos la ley impone el deber a los accionistas a la restitución de las cantidades obtenidas con el interés legal que les corresponde, a excepción de los accionistas conocieran la irregularidad de la empresa o no podían ignorarla. Como modo de protección a los accionistas que reciben dividendos ficticios de buena fe, quedan exentos de la obligación de restitución.

2. Los dividendos a cuenta²⁵

Esto es competencia de la junta general, pero a los administradores de la sociedad también la ley les ha encomendado la tarea de repartir entre los socios cantidades a cuenta de los dividendos. Los dividendos a cuenta se tratan de anticipo que se distribuyen entre los socios de esta sociedad previamente a la aprobación de las cuentas anuales. Los dividendos a repartir se llevan a cabo en la Junta General. La finalidad que se lleva a cabo

²⁵ GARCÍA SANZ, A.: *Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos*, RdS.

en este caso es la de anticipar la recaudación parcial de los dividendos y que obtengan un cobro inferior al anual.

La práctica de los dividendos ²⁶la lleva a cabo la ley en dos condiciones. En primer lugar, los administradores de la sociedad deben de elaborar un estado contable previamente, donde se refleje que la sociedad posee patrimonio suficiente para repartir los dividendos entre los socios, la sociedad no puede llevar a cabo la transmisión de bienes pertenecientes al activo de la empresa para poder llevar a cabo el reparto de dividendos en caso de no poder hacer frente a la repartición de dividendos. Por otra parte, se le impone un importe que los dividendos no pueden superar, no pueden exceder de los resultados obtenidos al final del ejercicio de la empresa. Las cantidades a cuenta deben de realizarse debido a que la empresa disponga de los beneficios de los que se trata.

En el caso de que la sociedad no llevara a cabo el reparto de los dividendos a cuenta de forma legal, deberán de proceder a la devolución de los dividendos obtenidos de forma ilegal.

IX. LAS CUENTAS CONSOLIDADAS²⁷

Se ha comprobado que las empresas frecuentemente las sociedades concurren en el capital de otras sociedades. En la actualidad hay dos tipos de sociedades las dominantes y dominadas. En el caso de las dominadas son independiente en una disposición que depende de la sociedad matriz o dominante. En este caso se da una trascendencia contable de notoria importancia ya que no puede contar la sociedad de una imagen segura de su contabilidad sin llevar a cabo unos medios especiales. ²⁸En este caso se establecen contenidos llevados a cabo en la VII Directiva comunitaria.

La ley establece que las sociedades consideradas dominantes deben de elaborar los informes de las cuentas anuales, así como el de gestión consolidados, en este caso puede hacerlo directa o indirectamente. Este control va acompañado de un marco de

²⁶ BAGO ORIA, B.: *Dividendos encubiertos, el reparto oculto del beneficio en sociedades anónimas y limitadas*, Cizur Menor.

²⁷ GARCÍA LAPUENTE, A.: *Las cuentas anuales y el derecho de información y su ejercicio por los accionistas que titulan al menos el 25 por ciento del capital social*, RdS.

²⁸ Estos casos están recogidos en la VII Directiva comunitaria.

presunciones de control. Se da en este caso cuando la sociedad dominante tenga relación con la sociedad dependiente en alguna de las circunstancias siguientes:

- i. Tengan la mayoría de los derechos de voto.
- ii. Tiene la capacidad para nombrar o destituir a gran parte de miembros del consejo de Administración.
- iii. Puedan establecer conforme a acuerdos celebrados con los socios de su derecho a voto.
- iv. Designe por votación los administradores que deben de elaborar el informe de las cuentas anuales.

Las cuentas consolidadas deben de ser elaboradas, así como la gestión de dichas cuentas, pero esto no exime a las empresas de poder realizar el informe de las cuentas anuales individuales de la sociedad a la que pertenecen.

En este caso la sociedad que resulte dominante no solamente deberá de incluir en el informe solamente sus cuentas anuales, sino que debe de incluir también las de la sociedad dependiente.

En el caso de los grupos reducidos quedaran exentos de la consolidación de las cuentas anuales o en el caso de que la sociedad dominante sea también la dominada. La ley exime de consolidar las cuentas anuales en los siguientes sucesos:

- i. Si a la hora de cerrar el ejercicio de la sociedad dominante no sobrepasa dos de los límites que trata la ley.
- ii. Cuando la sociedad dominante y dominada se regulen por la misma legislación.
- iii. Una vez hecha la consolidación, el balance, memoria, cuenta de perdidas y ganancias quedaran afectadas y con ello deben de adherirse al informe de gestión que ha quedado consolidado con la finalidad de mostrar esa imagen fiel de la sociedad de la que forma parte dicha contabilidad.
- iv. El informe de las cuentas anuales realizado por los administradores a su vez debe de estar firmadas por ellos.

X. SOCIEDADES QUE DEBEN VERIFICAR SUS CUENTAS ANUALES.

Solo deben de verificar las sociedades que superan los limites que establece la ley, de hecho, solo quedaban exentas las sociedades que llevaban a cabo un balance abreviado. Estos limites fueron aumentados por la ley con una reforma en 2013.

Hay sociedades que quedan exentas ²⁹de verificar sus cuentas anuales cuando en dos ejercicios consecutivos concurren al menos dos de las circunstancias que se exponen a continuación:

- i. La cuantía del activo no exceda de 2850000 euros.
- ii. Los negocios anuales no pueden exceder de 5700000 euros.
- iii. La sociedad no supere los 50 trabajadores.

En los casos de las sociedades exentas de la verificación de las cuentas anuales, las sociedades donde el 5% de capital social estén a cargo de los socios pueden nombrar a un tercero para la elaboración de las cuentas anuales. Se puede presentar ante el Secretario Judicial para llevar a cabo el nombramiento de un auditor.

Debe de prevalecer la segunda reforma que dio lugar a establecer los límites nombrados. Las sociedades que deben llevar a cabo la verificación de las cuentas anuales pueden ser las que sean nombradas por el Juez o tribunal dentro de un procedimiento judicial, en este caso la ley establece como llevar a cabo la auditoria de las cuentas anuales.

XI. PLAZOS PARA LA AUDITORIA³⁰

En la legislación queda establecido el plazo de un mes para la elaboración del informe de las cuentas anuales, este plazo se inicia desde el momento de entrega por parte de los administradores de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se entregan firmadas. Caso distinto ocurre con el informe de gestión de la sociedad que se les otorga el plazo de tres meses para hacer efectiva su entrega a contar desde que se cierra el ejercicio.

²⁹ MARCIAL PONS .: *La diligencia y responsabilidad de los administradores y la contabilidad*, Madrid.

³⁰ GALINDO DORADO, R.: *Los auditores ante el principio de empresa en funcionamiento*, Centro de estudios registrales.

Cuando se convoca la Junta General ordinaria, los socios deben presentar el informe de las cuentas anuales que han elaborado los auditores de cuentas, así como otros documentos que deban ser aprobados en la Junta.

Una vez que la Junta General es convocada debe de transcurrir un mes en caso de que la sociedad se trate de una Sociedad Anónima o quince días cuando estemos en una sociedad limitada,³¹ se puede observar del poco tiempo del que disponen los auditores para elaborar el informe de las cuentas anuales, por ello debemos de destacar que algunas sociedades para evitar este problema cierre sus cuentas sin que haya transcurrido el plazo de tres meses o también puede darse el caso de que la contabilidad de la sociedad haya sido analizadas de forma previa por los auditores.

XII. APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General tiene el deber de decidir lo que se hace con el resultado del ejercicio, esto debe de hacerse conforme al balance que haya sido aprobado. El balance se trata de la diferencia entre ganancias y pérdidas.

La propuesta que haya decidido la Junta General no resulta libre, sino que es sometida a una serie de requisitos legales o estatutarios en su caso. Cuando se trate de resultados adverso se debe de satisfacer con las reservas, y el balance a su vez conservado a los ejercicios positivos.

Cuando nos encontremos ante un resultado positivo, no pueden darse los beneficios repartidos en forma de dividendos, deben seguir el orden establecido. En el beneficio neto en el caso de que la reserva no este dotada suficiente, se debe de dotarla. En las sociedades donde exista la reserva estatutaria también debe de dotarse.

El destino de las reservas es decidido por la Junta General que es a quien se le ha otorgado esa facultad. La cantidad obtenida por las reservas se puede repartir una vez que se hayan dotado de forma suficiente. Cuando la cantidad este reunida del todo, se establece el libre reparto por parte de la junta general para la finalidad que ésta disponga.

³¹ BATALLER GRAU, J.: *Un concepto de responsabilidad limitada de la empresa desde el Derecho mercantil*, RDM, 2018.

Legalmente se establece que los dividendos van a repartirse una vez que no resulten inferiores al capital social, en este caso consideramos al capital como una cifra de retención, debido a que controla cuando pueden repartirse dividendos o no.

Los administradores realizan una propuesta que debe de tenerse en cuenta en la celebración de la Junta General, ésta tiene la facultad de cambiar dicha propuesta si es conveniente.

La aprobación de las cuentas anuales y su aplicación se llevan a cabo en procedimientos diferentes y se aprueban en el mismo momento, pero no por ello se consideran los mismos acuerdos, sino que se trata de acuerdos diferentes. La aprobación de las cuentas es fundamento a la hora de aplicar el resultado.

XIII. ESPECIALIDADES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS³²

³³Las empresas que puedan negociar en un mercado miembro de la Unión Europea, no podrán llevar a cabo un balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado.³⁴ En el caso de la memoria deberán de presentar una memoria donde se reflejen los movimientos de patrimonio neto a lo largo del ejercicio, en este caso de rigen por los reglamentos de la Unión Europea.

Se establece que las empresas que hayan admitido algunos valores en diferentes mercados procedentes de la Unión Europea, lo que realizaran esas empresas es un informe individual referente a la gestión de la sociedad de la que se trate, separado este informe de gobierno corporativo.

CONCLUSIÓN

³² FERNÁNDEZ DEL POZO, L.: *La aplicación de resultados en las sociedades mercantiles*, Civitas, Madrid.

³³ “Art. 536 TRLSC: Prohibición de cuentas abreviadas.
Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados ni cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas”.

³⁴ GARCÍA LAPUENTE, A.: *Las cuentas anuales y el derecho de información y su ejercicio por los accionistas que titulan al menos el 25 por ciento del capital social*, RdS.

Como conclusiones finales del trabajo de las cuentas anuales en las sociedades de capital resaltamos las siguientes:

- I. A lo largo de su estudio he podido apreciar notas importantes en este ámbito del derecho mercantil. Como todos sabemos las sociedades mercantiles y sociedades de capital se debe de llevar a cabo una contabilidad anual, también conocidas como sus cuentas anuales.
- II. Esta contabilidad se caracteriza por llevar a cabo un carácter fiel y seguro en cuanto a la sociedad de la que se trate, debido a que debe de dar confianza la sociedad de la que se trate frente a terceros. Debemos de destacar las siguientes notas importantes en el ámbito de la contabilidad:
 - i. Las cuentas anuales se llevan a cabo por los administradores que ostenten ese cargo dentro de la sociedad de la que se trate, por lo que solo la pueden llevar a cabo los administradores.
 - ii. Posteriormente se aprueban en la Junta General el día y en el momento en que se celebre dicha junta. Aquí se examinarán las cuentas anuales y se aprobarán conforme a la normativa llevada a cabo por la sociedad. Dicha junta se celebra con los socios que integran la sociedad y se lleva a cabo la aprobación por el secretario. Los administradores deben de firmar el informe.
 - iii. Dicho informe se traslada a los auditores de cuentas, éstos son los que llevan a cabo el examen del informe de las cuentas anuales de dicha sociedad. Los auditores llevaran cabo una examinación detallada de las cuentas anuales con la finalidad de que se lleven a cabo de manera adecuada y segura. Si el informe ni cumple los requisitos se remite a los administradores para que subsanen dichos errores.
 - iv. Una vez examinado y superado el examen llevado a cabo por los auditores, se procede a la entrada de dicho informe en el registro mercantil por parte de la sociedad, los administradores llevan a cabo una copia de dicho informe una vez ha quedado inscrito en el Registro Mercantil.
 - v. Una vez inscrito el informe de las cuentas anuales, se procede a dar publicidad de dichas cuentas anuales, en el momento en que las cuentas anuales quedan inscritas adquieren publicidad con dicha inscripción, como todos los informes de la contabilidad de todas las empresas. La empresa que no inscribe su

contabilidad en el registro mercantil, a consecuencia de ello tendrá una sanción.

- III. Respecto a los auditores de cuentas, es una figura muy importante respecto a la contabilidad empresarial debido a que si no superan el examen impuesto por los auditores no pueden llevarse a cabo y no pueden ser inscritas en el registro mercantil para llevar a cabo su publicidad.
- IV. En cuanto profesionales en este ámbito, los auditores de cuentas para realizar el examen de cuentas anuales deben de tener unas características importantes:
 - i. Independencia, los auditores de cuentas deben de actuar a la hora de llevar a cabo su función de manera independiente.
 - ii. Objetividad, los auditores deben de tener un carácter objetivo en cuanto a la examinación de las cuentas anuales.
 - iii. Imparcialidad, en este caso se debe de realizar la función que les ha sido encomendada de manera imparcial.
 - iv. Responsabilidad, los auditores de cuentas deben de ser responsables, realizar su labor conforme a Derecho y limitarse a la normativa, actuar de una forma responsable.
- V. Las cuentas anuales como hemos observado se deben de someter al control y examen por parte de los auditores de cuentas anuales, pero no todas las sociedades tienen la obligación de someter a examen la contabilidad llevada a cabo por los administradores que ostentan esta función. Hay excepciones como son las sociedades de carácter abreviado, sociedades de reducida dimensión, por lo que según la ley quedan exentas de llevarse a cabo el examen de los auditores de cuentas.
- VI. El informe de las cuentas anuales es muy extenso debido a que debe de reflejar todos los ingresos y gastos llevados a cabo por la sociedad una vez se ha producido el cierre del ejercicio. Los elementos que integran este documento que refleja el documento son: (i) el balance, (ii) cuenta de pérdidas y ganancias, (iii) estado de cambios en el patrimonio neto, (iv) estado de flujos de efectivo, (v) la memoria, y (vi) el informe de gestión.

Estos elementos conforman el informe de las cuentas anuales donde quede reflejada la situación en el ámbito económico y financiero de cada sociedad.

BIBLIOGRAFIA

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A, dir; Rojo Fernández – Rio, Angel, dir; APARICIO

GONZÁLEZ, M.L, coord; Uría, Rodrigo, coaut. *Lecciones de Derecho mercantil*.

ALCOVER GARAU G, *Las cuentas anuales*, RdS 36, 2011.

ALEMANY EGUIDUZU, J.M, *Auditoria legal y opiniones legales en los negocios mercantiles*, Civitas, Madrid, 2008.

ARA GONZÁLEZ, R.: *concreciones y ampliaciones en el contenido del informe de gestión* (el desarrollo de la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad y el necesario reflejo de la gestión del riesgo financiero), 2004.

BAGO ORIA, B.: *Dividendos encubiertos, el reparto oculto del beneficio en sociedades anónimas y limitadas*, Cizur Menor, 2010.

BATALLER GRAU, J.: *Un concepto de responsabilidad limitada de la empresa desde el Derecho mercantil*, RDM, 2018.

BUSTOS MORENO, Y.B.: *Nuevo régimen legal de limitación de Sociedad Limitada civil en la auditoria de cuentas*, 2012-13.

DIAZ ECHEGARAY, J.L.: *Los deberes y la responsabilidad civil de los auditores de cuentas*, Thomson, Aranzadi, 2007.

ESTUPIÑAN CÁCERES, R.: *La doctrina de la DGRN en torno al nombramiento de auditores de cuentas por el Registro Mercantil a solicitud de la minoría*, CDC, 2001.

FERNÁNDEZ DEL POZO, L.: *La aplicación de resultados en las sociedades mercantiles*, Civitas, Madrid, 2007.

FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, C.: *El auditor y el Registrador Mercantil*, DIJUSA, Madrid, 2007.

GALINDO DORADO, R.: *Los auditores ante el principio de empresa en funcionamiento*, Centro de estudios registrales, 2001.

GARCÍA LAPUENTE, A.: *Las cuentas anuales y el derecho de información y su ejercicio por los accionistas que titulan al menos el 25 por ciento del capital social*, RdS, 2011.

GARCÍA SANZ, A.: *Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos*, RdS.

J. M. ^a Y AUGOUSTATOS ZARCO, N. : *El derecho a examinar los documentos que sirven de soporte y de antecedente a las cuentas anuales en la sociedad de responsabilidad limitada*.

ZUBIAURRE GURRUNCHAGA, A. : *Los aspectos jurídicos de la independencia del auditor de cuentas*, Cizur Menor, 2013.

R.D.B.B, N° 148, 2017, *La duración del encargo de auditoria obligatoria. Especial atención a la duración del encargo de auditoria en las entidades del interés publico*, 2017.

WEBGRAFÍA.

[WOLTERS KLUWER. Sociedad limitada unipersonal: Decisiones de socio único \(acta de aprobación de cuentas anuales\).](#)

[NIETO GUTIERREZ PABLO Y CATALÁN BLASCO, MIGUEL ANGEL. El Consultor de los Ayuntamientos, N° II, Sección Crónica, Julio 2018, pág. 142, Editorial Wolters Kluwer. LALEY 7389/2018.](#)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544>, LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Sociedad Limitada Unipersonal: Decisiones de socio único (acta de aprobación de cuentas anuales)

ACTA DE DECISIÓN DEL SOCIO ÚNICO DE ' _____ , S.L.', SOCIEDAD UNIPERSONAL

En _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, D./Dña. _____, en su calidad de socio único de la mercantil ' _____, S.L.' Sociedad Unipersonal, adopta las siguientes

DECISIONES:

Primera.- Examen y aprobación de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio _____

Se aprueban las mismas en los términos en que han sido redactadas por el órgano de administración.

Se hace constar que la sociedad puede formular balance abreviado y no está obligada a someter las cuentas a verificación de auditor.

Las cuentas anuales, firmadas por el órgano de administración, quedan unidas al Acta como Anexo _____

Segunda.- Aplicación de los resultados obtenidos.

Se decide destinar la cantidad de _____ a _____

Tercera.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión realizada por el órgano de administración.

Se deja constancia de la plena satisfacción por la marcha de los negocios sociales y la forma en que los mismos se han llevado a cabo.

Tras todo lo cual, el acta es redactada y aprobada. D./Dña. _____